



Radicación N°.11001310503120170070500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta al requerimiento efectuado por secretaría frente al pago de costas y agencias de derecho.

Gabriel León

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes el memorial aportado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** donde relaciona el pago de costas judiciales del proceso de referencia.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allega por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que realice las manifestaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 039.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337875bf3d00f55d0742a5176285f2d0c95b75c634741a475e04dc0977bdf02e**

Documento generado en 07/03/2024 08:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120190033800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó memorial con poder.

Sírvase proveer


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la pagina web de consulta de procesos unificada de la Rama Judicial advirtiendole que el presente proceso se encuentra en el Honorable Tribunal Superior de Bogotá como se muestra:

DETALLE DEL PROCESO

11001310503120190033801

Fecha de consulta:

2024-03-06 16:09:39.62

Fecha de replicación de datos:

2024-03-06 15:43:30.87

Descargar DOC

Descargar CSV

←

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-02-16	Recibo de memoriales	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 05 FOLIOS DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDANTE - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN -// SE PASA AL DESPACHO// (HABILITADA VPN) REGISTRA GISELL DIAZ			2024-02-19

Por lo que este estrado judicial no puede darle tramite al memorial radicado por la entidad hasta que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá resuelva el recurso de apelación interpuesto y devuelva el proceso al juzgado de origen.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el estado del proceso que se encuentra en el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º039.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472657cc4c5755d47de1cacb6e2b15af9a8dc5a041448ab098c44dae3f4de8bd**

Documento generado en 07/03/2024 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120190070000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **COLFONDOS S.A.** allegó memorial.

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes el memorial aportado por la demandada **COLFONDOS S.A.** donde relaciona el pago de costas judiciales del proceso de referencia.

En efecto se procede a revisar el portal web transaccional del banco agrario y a favor de la parte demandante se constituyeron los siguientes títulos judiciales.

Datos del Demandante		Documento Demandado		Número Identificación		Número Registros 4		
Identificación	Nombre	CEDULA DE CIUDADANIA	CARLOS ARTURO	Número Identificación	Apellido	91201045	MANRIQUE GOMEZ	
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
ER DETALLE	400100008613358	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
ER DETALLE	400100008628877	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
ER DETALLE	400100009136758	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
ER DETALLE	400100009156182	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor \$ 8.000.000,00								

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allega por parte de la **AFP COLFONDOS**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO los títulos constituidos a favor de la parte demandante para que realice las manifestaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º039.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a5383d3e08f22fa5d6336947cf326d142d53e7fd3eebaa620808579f717c21**

Documento generado en 07/03/2024 08:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230030300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **MARCELA CASAS CARO** allegó contestación de la demanda.

Sírvase proveer

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **MARCELA CASAS CARO** fue remitido dentro del término de Ley y cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No realizó pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones.
2. No relaciona los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
3. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la contestación de la demanda, en el siguiente sentido "(...) *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)*". Lo anterior, toda vez que dentro de los correos a los cuales remitió la contestación de la demanda no se envió al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **MARCELA CASAS CARO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **MARCELA CASAS CARO** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 039.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e787bd6d59ccffddcee69a89cd0b37e09a03fa1c8fb37debd07401035da5bd**

Documento generado en 07/03/2024 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230039900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de demanda. Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allega memorial con solicitud.

Sírvase proveer


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que se tuvo en cuenta las notificaciones realizadas por este estrado judicial para efectos de contabilizar los términos de traslado a las demandadas, como quiera que de estas se logra corroborar con certeza que fueron entregadas con éxito.

Ahora bien, observa este estrado judicial que los escritos de contestación de la demanda allegados por las partes demandadas cuentan con las falencias que a continuación se anotan:

✓ Respecto de la contestación de la demanda **COLFONDOS S.A.:**

1. Del acápite de pruebas allegó documental del señor JOSA SANTANA JHONY ALBERTO cuando la parte demandante dentro del proceso es el señor RAFAEL ENRIQUE BETANCOURT FRAGOZ por lo que las pruebas aportadas al plenario no son coherentes con el proceso que se adelanta en este estrado judicial.
2. No aportó la prueba documental denominada "historia laboral".
3. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la contestación de la demanda, en el siguiente sentido "(...) *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)*". Lo anterior, toda vez que dentro de los correos a los cuales remitió la contestación de la demanda no se envió al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

✓ Respecto de la contestación de la demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:**

1. Debe realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, lo anterior debido a que frente algunos hechos hacen referencia a que se opone.
2. No aportó prueba documental expediente administrativo.



De igual manera se observa que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentó llamamiento en garantía en contra de **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, el cual, una vez revisado, el Despacho encuentra que presenta las siguientes falencias:

1. Del acápite de pruebas documentales relaciona Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el cual no aportó.
2. No envió dicho escrito a la llamada en garantía para cumplir a cabalidad con lo establecido a la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que efectivamente por un error involuntario se hizo referencia a una persona diferente como parte demandante dentro del proceso por lo cual, se aclara que el expediente administrativo es del demandante **RAFAEL ENRIQUE BETANCOURT FRAGOZO**.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por los apoderados de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DEVOLVER el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** respecto de **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que subsane el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública allegada.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda.



SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al doctor **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** identificado con la C.C No. 1.018.432.801, y portador de la T.P No. 288.762 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública allegada que le otorga poder a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS.**

OCTAVO: ACLARAR el numeral tercero del Auto que antecede en el sentido de que el nombre de la parte demandante es **RAFAEL ENRIQUE BETANCOURT FRAGOZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 039.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94310d6fa0223d22aabbfdb0dcbb01753bf91a19b018e4080f7ff6e66c4374d**

Documento generado en 07/03/2024 08:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

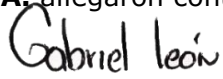
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230046800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las vinculadas a la litis **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegaron contestación de demanda.

Sírvase proveer


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado los escritos de contestación de la contestación presentado por las vinculadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las vinculadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la C.C No. 10.282.804, y portador de la T.P No.285.297 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública allegada que le otorga poder a la firma PROCEDER S.A.S. y en el cual el Doctor se encuentra como abogado inscrito conforme a la Cámara de Comercio de la entidad.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la doctora **LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO** identificada con la C.C No. 1.032.505.290, y portadora de la T.P No. 404.442 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública allegada que le otorga poder a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS y en el cual la Doctora se encuentra como abogada inscrita conforme a la Cámara de Comercio de la entidad.

CUARTO: CONVOCAR a las partes para las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la SS en la hora y fecha fijadas.



En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 039.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0da80000c66389ecae1b13b0843785a6772b18f9a8dc85e7de755083f3eb2e**

Documento generado en 07/03/2024 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230050100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad accionada, se pronunció respecto del incidente de desacato de la referencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad accionada **NUEVA EPS** se pronunció respecto del incidente de desacato de la referencia, en los siguientes términos:

Su Señoría, en relación con este punto y en virtud a que las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que las dependencias de la compañía le suministren, hemos procedido a dar traslado de las pretensiones a la dirección de prestación efectiva para que realicen el estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de nuestro afiliado. Alegando el siguiente concepto:

ORTESIS DE RODILLA, TOBILLO Y PIE: ***19/01/2024 FALLO DE PRIMERA INSTANCIA solicita suministrarle al accionante la ÷(÷) ORTESIS TOBILLO PIE EN POLIPROPILENO, BAJO MOLDE DE YESO A LA MEDIDA DEL PACIENTE, CON CUELLO DE PIE A 90°, FORRADO EN CAUCHO ESPUMA CORREAS DE SUJECCIÓN EN VELCRO PARA MIEMBRO INFERIOR DERECHO, se requiere apoyo de la zonal para validar orden medica vigente y gestionar el tramite de autorizacion***NADM **22/01/2024 SE ESCALA CASO CON IPS CAFAM A LA ESPERA DE RESPUESTA. DHGT** 28/02/2024 SE REITERA SOLICITUD A IPS CAFAM. YV 29/02/2024 SE RECIBE

RESPUESTA DE IPS CAFAM DONDE INDICAN "La solicitud se envió a nuestro al proveedor según una información consignada es una "Ortesis rodilla tobillo pie (KAFO) Bloqueo para la extensión de rodilla pie y pie en neutro÷ La cual fue enviado al proveedor y la cita para tomar medidas fue programa para el 1 de marzo de 2024 a la 13:00pm. Según información suministrada la entrega se realizaría quince días posterior a la toma de medidas.", SE DEJA EN SUSPENDIDO PARA DAR ALCANCE AL JUZGADO. YV

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la naturaleza jurídica del incidente de desacato no consiste en sancionar a los accionados, sino en lograr el cumplimiento de la sentencia proferida, el juzgado ordenará que el expediente permanezca en suspenso hasta el 22 de marzo del 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de la orden impuesta.

En tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la información remitida por la **NUEVA EPS** respecto del cumplimiento de la sentencia proferida.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en suspenso hasta el 22 de marzo del 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia del 12 de enero del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo del 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 039

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c900dd785f903f6dd23b0d36f015f25bfe56784c629dd07225acc88a726f1d62**

Documento generado en 07/03/2024 08:34:24 AM

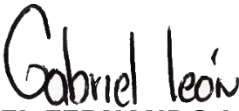
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230200800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que Juez, tanto la secretaria del despacho como la apoderada judicial del extremo demandante notificaron a las demandadas y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del contenido del auto que admitió la demanda, encontrándose pendiente de calificar los escritos de contestación allegados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante auto del 19 de diciembre del 2023, se admitió la demanda instaurada por el señor **JOHN JAIRO CASTAÑEDA MARULANDA** en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, por lo que el Juzgado procederá a calificar los escritos de contestación allegados, obteniendo lo siguiente:

- √ Respecto del escrito de contestación allegado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**

Se observa que fue allegado dentro del término legal establecido y una vez calificado se evidenció que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

- √ Frente al escrito de contestación remitido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se evidenció que fue allegado dentro del término legal establecido y una vez calificado se encontró que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas, continuando con el trámite que corresponde.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

Así mismo, se le reconoce personería a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la C.C No. 10.282.804 y portador de la T.P No. 285.297 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.



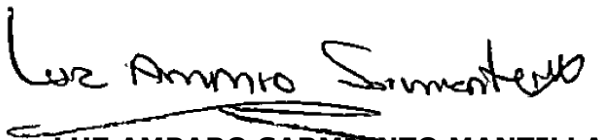
CUARTO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del martes diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 039


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dc92ec3e4bf7465445aa0bdefd928eb3650ca3582aef18f8c46aaeb095053b**
Documento generado en 07/03/2024 08:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 110013105031202410001900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, informando la parte actora allegó incidente de desacato.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte accionada no ha acreditado el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia proferida; el Juzgado considera que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en tal sentido requerir a la doctora **INDIRA ELISA PACHÓN SERNA** en su calidad de **COORDINADORA DEL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y superior jerárquico del doctor **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL** en su calidad de **LÍDER DEL GRUPO DE TRABAJO DE ARCHIVO CENTRAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**; con el fin de que le informen los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el pasado 21 de febrero del 2024, en donde se ordenó:

*"(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad accionada **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA**, que en el término máximo de cinco (05) días, proceda si aun no lo ha realizado a dar respuesta a la solicitud elevada por el actor el pasado 1 de agosto del 2023, referente al desarchive el proceso No. 110014003025-20060084500; lo anterior sin que de manera alguna dicha respuesta deba ser positiva.*

La solicitud elevada fue la siguiente:

5/2/24, 17:03

Gmail - SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-008776



angie tatiana daza cardenas <tdazacar@gmail.com>

SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-008776

1 mensaje

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>
Para: tdazacar@gmail.com

1 de agosto de 2023, 11:11

Señor (a)
Carlos José Daza Mejía

Cordial saludo,

Su solicitud de desarchive del proceso **110014003025 -20060084500** de **Nelson Roberto Palacios Ramírez** contra **Carlos José Daza Mejía** fue recibida con éxito.

Según la información por usted suministrada Archivo Central realizara la búsqueda en el paquete o caja **38** del año **2009** enviado al Archivo Central por el **Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL**

Señor (a) **Carlos José Daza Mejía** le Informamos que las solicitudes de desarchive son remitidas al Archivo Central el día siguiente hábil a su radicación, en adelante cualquier trámite relacionado con la misma, deberá ser tratado directamente con esa área, que es la encargada de realizar el desarchive del expediente solicitado.

Así las cosas, si no recibe respuesta de su desarchive en un plazo de 60 días hábiles, puede solicitar información en la dirección de correo electrónico notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co recuerde que debe adjuntar el presente correo como evidencia de la radicación de su solicitud.

Atentamente:
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

If you want to unsubscribe from these emails, please use this [form](#).



En igual sentido, se requiere a la doctora **INDIRA ELISA PACHÓN SERNA** en su calidad de **COORDINADORA DEL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para que abra proceso disciplinario y requiera al doctor **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL** en su calidad de **LÍDER DEL GRUPO DE TRABAJO DE ARCHIVO CENTRAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la doctora **INDIRA ELISA PACHÓN SERNA** en su calidad de **COORDINADORA DEL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y superior jerárquico del doctor **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL** en su calidad de **LÍDER DEL GRUPO DE TRABAJO DE ARCHIVO CENTRAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**; con el fin de que le informen los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el pasado 21 de febrero del 2024, en donde se ordenó:

*"(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad accionada **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA**, que en el término máximo de cinco (05) días, proceda si aun no lo ha realizado a dar respuesta a la solicitud elevada por el actor el pasado 1 de agosto del 2023, referente al desarchive el proceso No. 110014003025-20060084500; lo anterior sin que de manera alguna dicha respuesta deba ser positiva.*

La solicitud elevada fue la siguiente:

5/2/24, 17:03

Gmail - SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-008776

angie tatiana daza cardenas <tdazacar@gmail.com>

SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-008776

1 mensaje

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>
Para: tdazacar@gmail.com

1 de agosto de 2023, 11:11

Señor (a)
Carlos José Daza Mejía

Cordial saludo,

Su solicitud de desarchive del proceso 110014003025 -20060084500 de Nelson Roberto Palacios Ramírez contra Carlos José Daza Mejía fue recibida con éxito.

Según la información por usted suministrada Archivo Central realizara la búsqueda en el paquete o caja 38 del año 2009 enviado al Archivo Central por el Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL

Señor (a) Carlos José Daza Mejía le Informamos que las solicitudes de desarchive son remitidas al Archivo Central el día siguiente hábil a su radicación, en adelante cualquier trámite relacionado con la misma, deberá ser tratado directamente con esa área, que es la encargada de realizar el desarchive del expediente solicitado.

Así las cosas, si no recibe respuesta de su desarchive en un plazo de 60 días hábiles, puede solicitar información en la dirección de correo electrónico notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co recuerde que debe adjuntar el presente correo como evidencia de la radicación de su solicitud.

Atentamente:
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

If you want to unsubscribe from these emails, please use this [form](#).



En igual sentido, se requiere a la doctora **INDIRA ELISA PACHÓN SERNA** en su calidad de **COORDINADORA DEL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para que abra proceso disciplinario y requiera al doctor **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL** en su calidad de **LÍDER DEL GRUPO DE TRABAJO DE ARCHIVO CENTRAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas.

Con el oficio se deberá anexar copia completa del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
No. 039


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bd03af9e7f3b7ff20d5d4e2894b484d71fa1ae88040b35c5a70fee2e5e4fc8**

Documento generado en 07/03/2024 08:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241003400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 06-03-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en su calidad de apoderado judicial de la accionante al doctor **HUGO HORACIO BEDOYA GALLEG** identificado con la C.C No. 71.762.775 y portador de la T.P No. 231.153 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo del 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 039

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1024b27700bdf5ee2dbe78e165923c1648b4d2369bf1e0ae4af418037c1b96c**

Documento generado en 07/03/2024 08:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>